

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 18 DE FEBRERO DE 2020

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución 061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

| TÍTULO MINERO | DEUDOR (ES) | CC o NIT | PROCESO COACTIVO | VALOR DEUDA | AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICIÓN | AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO | AVISO |
|---------------|---|--|------------------|---|--|--|-------|
| HAA-151 | <ul style="list-style-type: none"> • MARIA EUGENIA SALAH DE RODRIGUEZ. • INGRID MOLLER BUSTOS • EDGAR AUGUSTO MOLLER REYES | C.C. 27.956.747 C.C. 41.770.978 C.C 93.238.357 | 07-2019 | \$22.336.784 por concepto de canon más los intereses que se cause hasta el pago total de la obligación \$10.341.825 por concepto de multa más la indexación que se cause hasta el pago efectivo de la obligación | Auto No. 98 del 21 de febrero de 2019 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No 007-2019" | La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | No.13 |

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 668 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el (los) deudor (es) deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o indexación. Dentro del mismo término podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del auto 98 del 21 de febrero de 2019 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

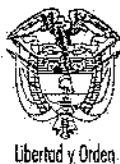
Proyectó: Carolina Cuervo Abondano



AURA LILIANA PEREZ SANTISTEBAN

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 098

21 FEB 2019

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 007-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores MARIA EUGENIA SALAH DE RODRIGUEZ, INGRID MOLLER BUSTOS Y EDGAR AUGUSTO MOLLER REYES, identificados con cédulas de ciudadanía No. 27.956.747, No. 41.770.978 y No. 93.238.357, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. HAA-151"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 de fecha 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019 de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros; la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 007-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores MARIA EUGENIA SALAH DE RODRIGUEZ, INGRID MOLLER BUSTOS Y EDGAR AUGUSTO MOLLER REYES, identificados con cédulas de ciudadanía No. 27.956.747, No. 41.770.978 y No. 93.238.357, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. HAA-151"

siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que ante ésta dependencia mediante memorando radicado No. 20172120060523 del 12 de junio de 2017, y recibido el 13 de junio de 2017, el Grupo de Información y Atención Al Minero, allegó la **Resolución Número GSC-ZC 000192 de 26 de julio de 2016** "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de suspensión temporal de obligaciones, se impone una multa dentro del contrato concesión No. HAA-151 y se toman otras determinaciones" mediante la cual se impuso multa a los señores MARIA EUGENIA SALAH DE RODRIGUEZ, INGRID MOLLER BUSTOS Y EDGAR AUGUSTO MOLLER REYES, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 27.956.747, No. 41.770.978 y No.93.238.357, por la suma de quince (15) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para la fecha de ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.
6. Subsiguientemente se expidió la Resolución GSC-ZC No. 00259 de 28 de septiembre de 2016, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución GSC-ZC No. 000192 del 26 de julio de 2016, dentro del contrato de concesión No. HAA-151 y se toman otras determinaciones" en la cual se confirmó la Resolución GSC-ZC No. 000192 del 26 de julio de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva.
7. Posteriormente se expidió la Resolución No. VSC-001201 de 19 de octubre de 2016, "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. HAA-151 y se toman otras determinaciones." En dicho acto administrativo se declaró que los señores MARIA EUGENIA SALAH DE RODRIGUEZ, INGRID MOLLER BUSTOS Y EDGAR AUGUSTO MOLLER REYES, identificados con cédulas de ciudadanía No. 27.956.747, No. 41.770.978 y No. 93.238.357, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:
 - La suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6.245.633)**, por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
 - La suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE. (\$6.724.713)** por concepto de pago del canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
 - La suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.969.667)**, por concepto de pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
 - La suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.248.453)** por concepto de pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
8. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 17 de enero de 2017, con respecto a señores MARIA EUGENIA SALAH DE RODRIGUEZ, INGRID MOLLER

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 007-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores MARIA EUGENIA SALAH DE RODRIGUEZ, INGRID MOLLER BUSTOS Y EDGAR AUGUSTO MOLLER REYES, identificados con cédulas de ciudadanía No. 27.956.747, No. 41.770.978 y No. 93.238.357, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. HAA-151"

BUSTOS Y EDGAR AUGUSTO MOLLER REYES, identificados con cédulas de ciudadanía No. 27.956.747, No. 41.770.978 y No. 93.238.357, de conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

9. Que mediante Auto No. 174 de fecha 27 de marzo de 2018, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

10. Que mediante Auto 180 de 03 de abril de 2018, "Por el cual se ordena el embargo de dos bienes inmuebles propiedad de INGRID MOLLER BUSTOS y un bien inmueble de propiedad de MARIA EUGENIA SALAH DE RODRIGUEZ, dentro del proceso de cobro persuasivo, adelantado por obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión HAA-151" se embargaron los siguientes inmuebles:

| NOMBRES Y APELLIDOS | CEDULA | MATRICULA INMOBILIARIA | OFICINA DE REGISTRO |
|----------------------------------|------------|------------------------|--|
| INGRID MOLLER BUSTOS | 41.770.978 | 50C-1691969 | Oficina De Registros De Instrumentos Publicos De Bogota- Zona Centro |
| INGRID MOLLER BUSTOS | 41.770.978 | 50C-1691968 | Oficina De Registros De Instrumentos Publicos De Bogota- Zona Centro |
| MARIA EUGENIA SALAH DE RODRIGUEZ | 27.956.747 | 300-129875 | Oficina De Registros De Instrumentos Publicos De Bucaramanga |

11. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$37.530.291) M/CTE más indexación y/o intereses que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

12. Que los titulares no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través de los radicados No. 20181220285901, 20181220285881, 2018220285891, todos del 02 de abril de 2018.

13. Que mediante Auto 476 de 23 de julio de 2018, "Por el cual se ordena el embargo de una cuenta bancaria a nombre de EDGAR AUGUSTO MOLLER REYES, dentro del proceso administrativo persuasivo, adelantado por obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. HAA-151", se embargó la siguiente cuenta:

- Cuenta corriente jurídica terminada en ***797082 de Bancolombia Sucursal La-Quinta Ibagué

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, en contra los señores MARIA EUGENIA SALAH DE RODRIGUEZ,

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 007-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -- ANM en contra de los señores MARIA EUGENIA SALAH DE RODRIGUEZ, INGRID MOLLER BUSTOS Y EDGAR AUGUSTO MOLLER REYES, identificados con cédulas de ciudadanía No. 27.956.747, No. 41.770.978 y No. 93.238.357, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. HAA-151"

INGRID MOLLER BUSTOS Y EDGAR AUGUSTO MOLLER REYES, identificados con cédulas de ciudadanía No. 27.956.747, No. 41.770.978 y No. 93.238.357, por los siguientes conceptos:

- La suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6.245.633), por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- La suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE. (\$6.724.713) por concepto de pago del canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- La suma DE SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.969.667), por concepto de pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- La suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.248.453) por concepto de pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- La suma de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2016, que corresponden a DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$10.341.825), por concepto de multa impuesta mediante resolución GSC-ZC000192 del 26 de julio de 2016.

Para un total adeudado de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$37.530.291) M/CTE. más indexación e intereses que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de los señores MARIA EUGENIA SALAH DE RODRIGUEZ, INGRID MOLLER BUSTOS Y EDGAR AUGUSTO MOLLER REYES, identificados con cédulas de ciudadanía No. 27.956.747, No. 41.770.978 y No. 93.238.357, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a los señores MARIA EUGENIA SALAH DE RODRIGUEZ, INGRID MOLLER BUSTOS Y EDGAR AUGUSTO MOLLER REYES, identificados con cédulas de ciudadanía No. 27.956.747, No. 41.770.978 y No. 93.238.357, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$37.530.291) M/CTE más indexación y/o intereses que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 007-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores MARIA EUGENIA SALAH DE RODRIGUEZ, INGRID MOLLER BUSTOS Y EDGAR AUGUSTO MOLLER REYES, identificados con cédulas de ciudadanía No. 27.956.747, No. 41.770.978 y No. 93.238.357, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. HAA-151"

interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 21 FEB 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Johana Lucía Cabezas Charry- Abogada Grupo Cobro Coactivo

